

FUNDAMENTOS JURIDICOS INTERNACIONALES PARA LA SUSPENSIÓN DE UN ESTADO PARTE DEL MERCOSUR

International Legal Bases for Suspension of a State of Mercosur

Oscar Manuel Ariza Orozco¹
Judith Eugenia Herrera Hernández²



*“El mejor de los gobiernos es el que menos gobierna”,
Thomas Jefferson (1743-1836)⁴*

Fecha de recepción: 13 de octubre de 2016

Fecha de aceptación: 13 de diciembre de 2016

SUMARIO: 1. *Introducción*; 2. *Precedente del origen de Mercosur*; 3. *Arquitectura Convención del Mercosur*; 4. *La Cláusula democrática del Mercosur (MS) y la Unión Europea (UE)*; 4.1 *Aplicación de la cláusula democrática de la UE a Polonia*; 5. *Fundamentos convencionales internacionales bases para expulsión de Paraguay de Mercosur*; 6. *Conclusiones*; 7. *Referencias bibliográficas*.

1 Abogado de la Universidad Militar Nueva Granada, Especialista en Gestión Pública e Instituciones Administrativas de la Universidad de los Andes, Magister en Estudios Políticos de la Pontificia Universidad Javeriana, Doctorando en Derecho, Universidad Sergio Arboleda. Profesor Asociado del Área del Departamento de Derecho Internacional y Relaciones Internacionales en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Cartagena. Miembro del Grupo de Investigación de Investigación Filosofía del Derecho, Derecho Internacional y Problemas Jurídicos Contemporáneos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Universidad de Cartagena. Mail: oarizao@unicartagena.edu.co

2 Abogada de la Universidad de Cartagena, Especialista en Derecho de Familia de la Universidad Externado de Colombia y la Universidad de Cartagena, Magister en Desarrollo Social de la Universidad del Norte. Directora de Investigación en la Corporación Universitaria Rafael Núñez. Mail: judith.herrera@curn.edu.co

3 Emblema del MERCOSUR, conforme Decisión MERCOSUR/CMC/DEC N° 17/02.

4 Citado por GILLES, Luneau y BOVÉ, José, en su Libro: La Desobediencia Cívica. p. 49.

COMO CITAR ESTE ARTÍCULO (APA 6)

Ariza Orozco, Oscar Manuel; Herrera Hernández, Judith Eugenia (2017). Fundamentos jurídicos internacionales para la suspensión de un estado parte del Mercosur. *Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo*, IX (17), pág. 132-152.

RESUMEN

El Mercado Común del Sur (MERCOSUR), nace a la luz del Tratado de Asunción del 26 de marzo de 1991, para coordinar políticas sociales y macroeconómicas entre los países suramericanos; se creó con cuatro Estados Partes-Fundacionales: Brasil, Argentina, Uruguay y Paraguay.

Hoy Paraguay se encuentra separado del MERCOSUR. El Parlamento Paraguayo destituyó al Presidente Fernando de Lugo en el año 2012, en el conocido "golpe parlamentario de Estado"; originando tal situación, que el grupo económico regional separara a Paraguay de MERCOSUR.

La finalidad de este escrito de reflexión es intentar dar respuesta al siguiente interrogante: Fue válida la decisión de MERCOSUR de separar a Paraguay, tomada a través de su Tribunal Permanente de Revisión (TPR), sustentada en la activación de la *Cláusula Democrática* en su contra?.

PALABRAS CLAVE

MERCOSUR, Cláusula Democrática, Impeachment, Tratados

ABSTRACT

The Southern Common Market (MERCOSUR), born in the light of the Treaty of Asuncion of March 26, 1991, to coordinate social and macroeconomic policies among South American countries; It was created with four-Foundational States Parties: Brazil, Argentina, Uruguay and Paraguay.

Today Paraguay is separated from MERCOSUR. Paraguayan President Fernando Parliament ousted Lugo in 2012, in the famous "parliamentary coup"; causing such a situation, the regional economic group to Paraguay from MERCOSUR separated.

The purpose of this brief reflection is to try to answer the following questions: 1. Was MERCOSUR valid decision to separate Paraguay, taken through its Permanent Review Tribunal (TPR), based on the activation of the Democratic Clause against him?. 2. Met MERCOSUR with international standard requirements for admission of the Bolivarian Republic of Venezuela, to be the temporary separation of Paraguay?

KEYWORDS

MERCOSUR, Democratic Clause, Impeachment, Treaties

1. INTRODUCCIÓN

En el Año 2012, el Parlamento Paraguayo, mediante la decisión conocida como “golpe parlamentario de Estado”⁵, separó del cargo al presidente en ejercicio de Paraguay Fernando Lugo.

En el marco de la Cumbre de Presidentes del tratado de MERCOSUR de Mendoza de 29 de junio de 2012 ante el hecho indicado, los Jefes de Gobierno decidieron separar como Estado parte y miembro fundador, a la República del Paraguay del derecho a participar en los órganos del MERCOSUR y de las deliberaciones, fundamentándose en los términos del artículo 5º del Protocolo de Ushuaia (MERCOSUR, 2012)⁶; hasta tanto se normalizara la situación política institucional mediante el llamado a nuevas elecciones por vía de la participación directa del constituyente primario.

El latinismo “*Nemo inauditus condemnetur*”⁷, que expresa el supuesto jurídico de que “*Nadie puede ser condenado, sin ser oído*”, Ese “*Nadie*” como pronombre singular incluye a la persona natural y jurídica. Se contempla explícitamente en los apartados 1 y 2 Artículo 24º de la Constitución Española de 1978⁸, y en el artículo 1º de la ley fundamental de Bond, “...se condiciona condenado en ausencia o con defensa por abogados, donde se aplica la cláusula Integridad de la persona, identidad nacional, que forma parte de la *cláusula de la identidad nacional* y el artículo 4.2 del Tratado de la Unión Europea -TUE, donde se debe respetar la cláusula de la identidad nacional [...]”⁹

En las anteriores consideraciones, “*prima facie*” este escrito parte de reflexionar, si en lo que refiere a la separación temporal de Paraguay del MERCOSUR, la decisión se dio previa observancia del debido proceso o en violación a este postulado, fundamentándose solamente en el pronunciamiento del Parlamento Paraguayo y en la interpretación y

5 Impeachments a fundamental constitutional power belonging to Congress. This safeguard against corruption can be initiated against federal officeholders from the lowest cabinet member, all the way up to the president and the chief justice of the U.S. Supreme Court. Besides providing the authority for impeachment, the U.S. Constitution details the methods to be used. The two-stage process begins in the House of Representatives with a public inquiry into allegations. It culminates, if necessary, with a trial in the Senate. State constitutions model impeachment processes for state officials on this approach. At both the federal and state levels, impeachment is rare: From the passage of the Constitution to the mid-1990s, only 50 impeachment proceedings were initiated, and only a third of these went as far as a trial in the Senate. The reluctance of lawmakers to use this power is a measure of its gravity; it is generally only invoked by evidence of criminality or substantial abuse of power. Recuperado de <http://legal-dictionary.thefreedictionary.com/Impeachment>

6 Instrumentos fundacionales de Mercosur.

7 Hace referencia a: Que no se condene a nadie, sin ser oído (Término jurídico - No se puede privar a nadie del derecho a hablar y a ser oído y escuchado). Recuperado de <http://latin.dechile.net/?Busca=nemo>

8 Artículo 24: 1. Todas las personas tienen derecho a obtener la tutela efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que, en ningún caso, pueda producirse indefensión. 2. Asimismo, todos tienen derecho al Juez ordinario predeterminado por la ley, a la defensa y a la asistencia de letrado, a ser informados de la acusación formulada contra ellos, a un proceso público sin dilaciones indebidas y con todas las garantías, a utilizar los medios de prueba pertinentes para su defensa, a no declarar contra sí mismos, a no confesarse culpables y a la presunción de inocencia.

La ley regulará los casos en que, por razón de parentesco o de secreto profesional, no se estará obligado a declarar sobre hechos presuntamente delictivos.

9 Notas del Seminario sobre Integración Regional Dr. Ricardo Alonso García, en el marco del Doctorado en Derecho V Cohorte, Universidad Sergio Arboleda, Bogotá, en Febrero 11-13 de 2016

posterior invocación y aplicación de la modalidad negativa o de sanción de la denominada *Cláusula Democrática* (Reyes Villamizar, 2013, p. ixi) ¹⁰.

2. PRECEDENTE DEL ORIGEN DE MERCOSUR

Así las cosas, recorro al ejercicio comparado, como bien lo ilustra Reyes Villamizar, al sostener que “El derecho comparado tiene una historia central y contradictoria en el descolló del derecho de los pueblos latinoamericanos. El movimiento codificador el siglo XIX se apoyó, en gran medida, en el Código Civil francés derecho continental europeo en sus comentarios, y en las normas que otros países elaboraron a lo largo de ese siglo sobre la base de la codificación napoleónica (...). Otra importante influencia del derecho comparado en la legislación latinoamericana se advierte en la segunda mitad del siglo XX. La norma comercial y, particularmente la Sociedad Societaria experimenta múltiples reformas...”¹¹.

Los dos instrumentos transversales, que dan origen a la asociación económica y política más importante Post II Guerra, uno es el Derecho Comunitario¹² en la Unión Europea que

10 CORDERO GALDÓS, Humberto. *La denominada cláusula democrática como modalidad de condicionamiento en los Programas de Ayuda al Desarrollo de la Unión Europea*: El origen de la denominada cláusula democrática como mecanismo de presión y condicionamiento contenido en los acuerdos internacionales de cooperación firmados por la Unión Europea con los demás países, en especial, con los denominados países en vías de desarrollo, es manifestación práctica de la creciente conciencia de la imbricación necesaria entre la protección de los derechos humanos, la promoción del régimen democrático de gobierno y el desarrollo. El tema de la Cláusula Democrática, específicamente su uso, puede ampliarse en el artículo de GÓMEZ CONSARNAU, Ana. *Unión Europea. El uso de la cláusula democrática y de derechos humanos en las relaciones exteriores de la Unión europea*.

11 REYES VILLAMIZAR, en su libro *Derecho Societario en Estados Unidos (y la Unión Europea)*. El Dr. Reyes Villamizar Superintendente de Sociedades en Colombia, se ha destacado por sus acciones en la aplicación del cumplimiento de la normas sobre competencia, protección y sanción a la violación de reglas del mercado por el sector privado empresarial; resuelve conflictos societarios es una entidad que cumple funciones de control, vigilancia y sanción. Conforme al Artículo 7. Funciones Generales de la Superintendencia de Sociedades (Decreto 2669 de 2012 de Diciembre 21) y la Ley 1700 de 2013 CAPÍTULO III. INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL. Artículo 7o. La Superintendencia de Sociedades tendrá las funciones establecidas en el Decreto 410 de 1971, el Decreto 1746 de 1991, la ley 222 de 1995, la ley 363 de 1997, la ley 446 de 1998, el Decreto 1517 de 1998, el Decreto 1818 de 1998, la ley 550 de 1999, la ley 603 de 2000, el Decreto 2080 de 2000, la ley 640 de 2001, el Decreto 1844 de 2003, la ley 1116 de 2006, la ley 1173 de 2007, la ley 1258 de 2008, el Decreto 4334 de 2008, la ley 1314 de 2009, Ley 1429 de 2010, la ley 1445 de 2011, la ley 1450 de 2011, el Decreto 19 de 2012 y aquellas que modifiquen o adicionen las anteriores, así como las demás que le señalen las normas vigentes y las que le delegue el Presidente de la República. Se amplía este tema, en la Entrevista concedida por Francisco Reyes Villamizar, Nuevo Superintendente de Sociedades, al periodista Yamid Amat. (Ver video).

12 Ahonda en el concepto de la Unión Europea, FERREIRA LOPES, Dimas (2005), quien en su trabajo doctoral sobre “La Subsidiariedad como principio de Filosofía Social y el Método Comunitario de la Unión Europea”, al presentar el resumen del mismo, desdobra el surgimiento del Derecho Comunitario y la UE, así: “La arquitectura del proyecto de la Unión Europea tiene por sí misma luz jurídica. La tiene, sin embargo, en un nuevo Derecho, llamado “Comunitario”, fundamentado en la aplicación práctica del “principio de subsidiariedad”, principio éste que permite el “compartir soberanía”. La ineficiencia de las organizaciones políticas del Estado, experimentada hasta el comienzo del siglo XXI, imponía un cambio de orientación ideológica, en el que se diera la sustitución del predicativo de la “superioridad”, contenido en el concepto de soberanía absoluta formulado por J. Bodin, por un nuevo valor-paradigmático. Ahora bien, hasta entonces la ideología de la justificación gubernamental se centraba en el concepto clásico de “soberanía absoluta indelegable”, concepto que se ha revelado insuficiente para impedir las estadísticas de miseria, terrorismo y guerras. La existencia de problemas seculares crónicos, derivados de la noción de “superioridad”, no disuadió a los idealistas. Resueltos en desenredarlos, los países-miembros, por medio de sus gobiernos, se valieron de la estrategia “constructivista” para implantar la experiencia práctico-aplicativa del principio de subsidiariedad en su dimensión de “lo inédito”. Se exigieron, por eso, las providencias y desembarazos rápidos y de bulto. Toda obra de vanguardia, no obstante, requiere eludir los temores y sostener una firmeza de propósito para afrontar las cuestiones contemporáneas. Era hora de “desabsolutizar” esta “indelegable soberanía”. El modelo tradicional del Estado necesitaba ser reconfigurado en nombre de la dignidad humana, una e indivisible, y, por eso, inherente a todas las creaturas. Precisaba emerger un modelo estatal que contemplara al hombre como ciudadano del mundo, no condescendiente con la riqueza de unos pocos y la miseria de muchos otros, ni con la postura, poco responsable, de ciertos países en el trato de las cuestiones ambientales, de seguridad y de mercado (*Interest homini hominem beneficio adjici: “Importa al hombre que el semejante se beneficie”*, Papiano, Dig. 18, 7,7). Fue entonces cuando la “virtualidad”, como recurso adecuado para la identificación del *optimum*

nace en 1950, con el Tratado de Roma¹³, y luego más tarde, se consolida como Unión Europea¹⁴ en 1992, con el Tratado de Lisboa¹⁵, este proceso de integración de la Unión Europea, se inicia Post Gran II Guerra Mundial de 1945¹⁶, Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero (CECA, 1951)¹⁷ y nunca activada, posterior el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea (CEE/CE, 1957)¹⁸, más adelante la Comunidad Europea de la Energía Atómica (EURATOM, 1957) y finalmente la Unión Europea, la UE pasa por la conformación de Tratado de la Unión Europea (Tratado de Maastricht (TUE, Maastricht, 1993 y Lisboa, 2009) y el otro, el instrumento de integración subregional de MERCOSUR, contenido en el Tratado de Asunción *-fuente primaria u originaria* - y protocolos complementarios (Suscrito el 26 de marzo de 1991, dando inicio al proceso de integración MERCOSUR) Internacionalización-fundacional de Montevideo de 1991 y en sus Protocolos adicionales de carácter jurídico-internacional y demás acuerdos suscriptos por el MERCOSUR *-fuente derivada*, que lo modifican y complementan constituyendo las fuentes de derecho primario u originario de MERCOSUR. Estos instrumentos integran lo que se ha denominado “normas constitucionales de la comunidad” (Deluca, S., 2012, p. 3)¹⁹.

El Mercado Económico del Sur ha evolucionado en cuanto a su componentes estatales igual que la Unión Europea, ya que MERCOSUR pasó de tener cuatro Estados partes instituido

de las cosas, entró en el escenario de la reflexión política, y esto, asociada a la necesidad actual de imprimir eficacia a las acciones de gobierno, permitió la elaboración jurídica de conceptos nuevos del tipo "soberanía-compartida", organización supranacional y Estado subsidiario, cuyos contenidos deberían ser responsables del proceso integrador de las naciones. Así pues, el Derecho comunitario y el modelo supranacional de la Unión Europea, al fundamentarse en los parámetros del principio de subsidiariedad, señalan las directrices para un "Estado Europeo Subsidiario", cuyo primer objetivo es el respeto a la dignidad humana. [subrayado es nuestro]". Además, el Presidente honorario de la Universidad de Ciencias Sociales de Toulouse, el catedrático Guy Isaac, en el prefacio de la 5ª edición de su obra *Manual de Derecho Comunitario General (2000)*, sostiene: Que el derecho comunitario es un derecho general pero también específico. Los autores, habitualmente están de acuerdo en reconocer que los grandes temas son: la estructura institucional de las Comunidades, las fuentes del derecho comunitario, el contencioso y las relaciones entre el derecho comunitario y los derechos nacionales. Por lo tanto, su contenido tiene un dominante netamente institucional mientras que el derecho comunitario especial es más bien un derecho sustancial. Más allá de su propio interés en materia institucional, el derecho comunitario general constituye un lugar de paso obligado y previo: no puede abordarse el estudio útil del derecho comunitario especial sin conocer los principios y las reglas del derecho comunitario general (...). En el prólogo avanzando en el razonamiento, sostiene que: el ordenamiento jurídico de la Comunidad Europea presenta entre otros rasgos característicos el de su estrecha imbricación con el ordenamiento jurídico propio de cada uno de los estados miembros de la comunidad, en cuyos territorios despliegan su eficacia las normas del sistema comunitario.

13 El 25 de marzo de 1957 se firmaron en Roma dos tratados que daban existencia a la Comunidad Económica Europea (CEE) y a la Comunidad de la Energía Atómica (EURATOM).

14 La Unión Europea UE, es una asociación económica y política, única en su género, de 28 países europeos que abarcan gran parte del continente. Puede ampliarse información en: http://europa.eu/about-eu/basic-information/about/index_es.htm

15 Se **Firmó**: 13 de diciembre de 2007. **Entro en vigor**: 1 de diciembre de 2009. **Tiene como Finalidad**: hacer la UE más democrática, más eficiente y mejor capacitada para abordar, con una sola voz, los problemas mundiales, como el cambio climático.

16 El origen de la UE se encuentra en el periodo posterior a la Segunda Guerra Mundial. Sus primeros pasos consistieron en impulsar la cooperación económica con la idea de que, a medida que aumentara la interdependencia económica entre los países, disminuirían las posibilidades de conflicto.

17 El Tratado CECA, firmado en París en 1951, reúne a Francia, Alemania, Italia y los países del Benelux en una Comunidad que tiene por objeto organizar la libertad de circulación del carbón y del acero y el libre acceso a las fuentes de producción. Además, se crea una Alta Autoridad común que supervisa el mercado y el respeto de las normas de competencia y vela por la transparencia de los precios. Este Tratado está en el origen de las instituciones tal y como hoy las conocemos.

18 En 1958 se creó, pues, la Comunidad Económica Europea (CEE), que en un principio establecía una cooperación económica cada vez más estrecha entre seis países: Alemania, Bélgica, Francia, Italia, Luxemburgo y los Países Bajos. Posteriormente, se creó un gran mercado único que sigue avanzando hacia el logro de todo su potencial. En: http://europa.eu/about-eu/basic-information/about/index_es.htm

19 DELUCA, Santiago, en *El MERCOSUR tras la suspensión de Paraguay y el ingreso de Venezuela: Ponderación del Laudo TPR no1/2012*, citando a Dromi y Otros, a pie de la p. 3.

inicialmente por Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay, en fases posteriores se han incorporado Venezuela y Bolivia, ésta última en proceso de adhesión (En pocas palabras, ¿Que es el MERCOSUR?, s.f.). Los citados Estados partes adherentes y la vinculación de un Estado caribeño como Venezuela, alejado geográficamente del extremo sur de las Américas, pero últimamente más a fin con el pensamiento político actual y geopolítico de los “Estados Partes”- fundacionales de MERCOSUR, dan aplicación al artículo 20 del Tratado que le dio origen²⁰.

Por tratarse de un intento de ejercicio de comparación e interpretación de la *Cláusula Democrático* y mecanismos de separación de un “Estado Parte” y la integración de una organización económica-política *supranacional* como la UE y una “unión aduanera” regional e ²¹ *intergubernamental* como el MERCOSUR.

Es indiscutible, que ningún proceso económico de integración subregional, escapa a un precedente histórico, que permita comprender el surgimiento de acuerdos entre los países interesados en integrarse económicamente. América desde el periodo colonial, post colonial e independencia, que inicia el 12 octubre de 1492, y hasta entrado el siglo XIX; la América en formación acreció en conflictos interterritoriales, si bien se abordaron con teorías de derecho internacional en el surgimiento del periodo independentista *a posteriori* de 1800. El continente americano no escapó a los conflictos entre los pueblos americanos en proceso de formación como Estados “libres, soberanos, independientes y auto determinados” pero que estaban por definir sus fronteras, límites y territorios. Surgió desde entonces una teoría que tiene sus fuentes en el derecho romano privado: la teoría del *uti possideti juris*: “*Como poseéis de acuerdo al derecho, así poseeréis*”, esta teoría acogida y pactada en el Congreso de Angosturas en 1819, fue decisiva en la delimitación geográfica y de soberanía de los Estados americanos en formación post la liberación del dominio europeo de las Américas. El principio del *uti possideti juris*, ha sido acogido por la Corte Internacional de Justicia como fuente en las decisiones internacionales, teniéndola como doctrina de solución de conflictos en otras latitudes, no americanas, como en África, véase el caso entre Burkina Faso y la republica Malí. Las decisiones quedan consignadas en decisiones-sentencias de la Corte Internacional de Justicia o plasmadas en tratados internacionales bilaterales (Gálvez Valega, p. 135).

El sur del continente no escapó a este periodo de conflictos que afectó a los procesos de integración, como el conflicto entre Brasil y Argentina por Uruguay, en la consolidación del Estado, Los elementos constitutivos del Estado han sido determinantes: población, soberanía, gobierno, territorio e instituciones político-administrativas. Sin duda el

20 Tratado de Asunción. (26 de marzo de 1991) - Artículo 20: El presente Tratado estará abierto a la adhesión, mediante negociación, de los demás países miembros de la Asociación Latinoamericana de Integración, cuyas solicitudes podrán ser examinadas por los Estados Partes después de cinco años de vigencia de este Tratado. No obstante, podrán ser consideradas antes del referido plazo las solicitudes presentadas por países miembros de la Asociación Latinoamericana de Integración que no formen parte de esquemas de integración subregional o de una asociación extraregional. La aprobación de las solicitudes será objeto de decisión unánime de los Estados Partes.

21 DELUCA, Santiago. *Op. Cit.* p. 3.

elemento territorio –soberanía territorial- ha generado el mayor número de conflictos desde el surgimiento de los Estados.

Como antecedente del nacimiento de MERCOSUR, la investigadora Leonor Machinandiarena de Devoto complementa en su trabajo “El MERCOSUR durante los noventa”, con una visión acerca de la “La rivalidad histórica entre la Argentina y Brasil hunde sus raíces en los periodos coloniales de ambos países, cuando los imperios español y portugués competían por alcanzar mayor dominio territorial y este último buscaba establecerse en la costa norte del río de la Plata. Ya independizados, el Imperio del Brasil y las Provincias Unidas del Río de la Plata sostuvieron una guerra entre 1825 y 1828 por la posesión de la Banda Oriental del Uruguay, que finalizó con el reconocimiento de la independencia de ese Estado. Posteriormente algunos conflictos limítrofes, las distintas posiciones asumidas durante la guerra mundiales y el mantenimiento de un ambiente de confrontación debido a visiones geopolíticas encontradas conspiraron durante décadas contra una asociación más amistosa”.²²

Latinoamérica no ha escapado a largos periodos los regímenes totalitarios-dictaduras (Lenguita, y Santana, 2013)²³ hasta entrada la década de los años 80: República Dominicana (Trujillo, el “chivo 2013.”), Nicaragua (dinastía de los Somoza), Venezuela (Trujillo), Cuba (Los Castro, anquilosados en el poder), Brasil (Branco), Paraguay (Strossner), Argentina (dictaduras militares), Uruguay (Méndez), Bolivia (Banzer), Chile (Pinochet), entre otro. Lo que prima facie rompe con la continuidad y estabilidad del sistema democrático, que garantiza el ejercicio de los derechos humanos, los derechos fundamentales y las garantías civiles con mayores estándares en el derecho internacional y el derecho interno, entendido en clave de la Cláusula Democrática.

3. ARQUITECTURA CONVENCION DEL MERCOSUR

La arquitectura de los órganos decisorio económicos, judiciales y administrativos de MERCOSUR se encuentran en los tratados, protocolos y demás normas de los textos fundacionales como son: 1. Tratado de Asunción²⁴, 2. Protocolo de Ouro Preto²⁵, 3. Protocolo de Ushuaia, 4. Protocolo de Olivos, 5. Protocolo constitutivo del parlamento del MERCOSUR, 6. Protocolo de Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela al MERCOSUR. 7. Protocolo de Adhesión del Estado Plurinacional de Bolivia al MERCOSUR.²⁶

²² Contenido en su libro *Historia del MERCOSUR: desde su fundación hasta el año 2000*.

²³ LENGUITA, Paula Andrea y SANTANA, Marco Aurelio. *Dictaduras Militares y Tradiciones Obreras en Argentina y Brasil*.

²⁴ Suscrito el 26 de marzo de 1991 dando inicio al proceso de integración MERCOSUR.

²⁵ El 17 de diciembre del año 1994, se aprueba el Protocolo de Ouro Preto

²⁶ Para mayor facilidad de consulta se aportan los enlaces de los Textos Fundacionales: Tratado de Asunción para la Constitución de un Mercado Común, Protocolo de Ouro Preto (Adicional al Tratado de Asunción sobre la Estructura Institucional del MERCOSUR), Protocolo de Ushuaia sobre Compromiso Democrático en el MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile, Protocolo de Olivos para la Solución de Controversias en el MERCOSUR, Protocolo Constitutivo del Parlamento del MERCOSUR Protocolo de Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela al MERCOSUR, Protocolo de Adhesión del Estado Plurinacional de Bolivia al MERCOSUR. En textos fundacionales MERCOSUR.

Además, conforme al Capítulo I, art 1º del Protocolo de Ouro de Preto la estructura institucional del MERCOSUR contará con los siguientes órganos: I - El Consejo del Mercado Común (CMC); II - El Grupo Mercado Común (GMC); III - La Comisión de Comercio del MERCOSUR (CCM); IV - La Comisión Parlamentaria Conjunta (CPC); V - El Foro Consultivo Económico-Social (FCES); VI - La Secretaría Administrativa del MERCOSUR (SAM); el Parágrafo único del citado artículo permite que Podrán ser creados, en los términos del presente Protocolo, los órganos auxiliares que fueren necesarios para la consecución de los objetivos del proceso de integración²⁷. La estructura orgánica conformada por a) Consejo del Mercado Común b) Grupo Mercado Común.²⁸

Ahora la fuerza jurídica de los organismos se desprende del Tratado de Asunción y de la estructura de los tratados, protocolos, resoluciones directivos de MERCOSUR. En efecto Deluca, S. (2013. p. 4-5), al respecto dice:

Estas normas, al igual que sucede con las resoluciones del Grupo Mercado Común y las directivas de la Comisión de Comercio del MERCOSUR son “obligatorias para todos los Estados Parte” y “cuando sea necesario, deberán ser incorporadas a los ordenamientos jurídicos nacionales mediante los procedimientos previstos por la legislación de cada país”. Peculiaridad que no hace más que reafirmar la primacía y obligatoriedad que revisten en el ámbito jurídico del proceso de integración. Luego encontramos las resoluciones del GMC, que junto a las directivas de la CCM ocupan el segundo rango en cuanto a su importancia jurídica. En su carácter de “autoridad ejecutiva” el GMC se ve obligado a emitir resoluciones que abarcan un vasto espectro de materias relacionadas con asuntos generales, institucionales, económicos o reglamentarios. El tercer lugar lo ocupan las directivas, emitidas por el otro “brazo ejecutor”, es decir por la CCM y abarcan un vasto espectro casuístico relacionado al funcionamiento estrictamente comercial del bloque²⁹.

Complemento de esa jerarquización con el siguiente enfoque:

Tal como se viene exponiendo, el derecho del MERCOSUR se clasifica en originario, derivado y atípico o *sui generis*. Dentro de la primera categoría se encuentra el Tratado de Asunción y una serie de Protocolos Adicionales que definen los objetivos, el sistema normativo, la estructura orgánica y el sistema de solución de controversias. Y, en la segunda, los diversos tipos de norma expresamente reconocidas como tales por el Protocolo de Ouro Preto, destacando su prelación jurídica y grado de cumplimiento -obligatoriedad- para los Estados Parte y Órgano emisor³⁰.

27 Recuperado de http://www.MERCOSUR.int/innovaportal/file/2485/1/textos_fundacionales_es_agosto_2012.pdf

28 Art 9 del Tratado Asunción. Recuperado de <http://www.rau.edu.uy/mercosur/tratasp.htm>

29 DELUCA, Santiago. *Op. Cit.* p. 4- Recuperado de http://www.MERCOSUR.int/innovaportal/file/2485/1/textos_fundacionales_es_agosto_2012.pdf

Art 9 del Tratado Asunción. Recuperado de <http://www.rau.edu.uy/mercosur/tratasp.htm>
DELUCA, Santiago. *Op. Cit.* p. 45.

30 *Ibid.*, p.6.

4. LA CLÁUSULA DEMOCRÁTICA DEL MERCOSUR (MS) Y LA UNIÓN EUROPEA (UE)

Con este trabajo intento analizar por vía comparación algunos aspectos de la normatividad de MS y de la UE en materia de suspensión, expulsión con fundamento en la *Cláusula Democrática* por los “Estados Partes” de MS.

La *Cláusula Democrática* incorporada en 1998, con la firma del Protocolo de Ushuaia sobre Compromiso Democrático en el MERCOSUR, la *Cláusula Democrática* del MERCOSUR prevé la posibilidad de suspender a un país parte en el bloque y hasta aplicarle sanciones comerciales o el cierre de fronteras en caso de ruptura del *orden democrático*. Esta medida probablemente chocará con la negativa de los países de la región y, dado que esta medida sólo puede aplicarse por consenso³¹ entre los Estados que integran el bloque, difícilmente prospere. La plena vigencia de las instituciones democráticas es condición *sine qua non* para el desarrollo de los procesos de integración entre los Estados parte del presente Protocolo”, asegura el texto firmado en 1998. Ese será uno de los argumentos que intentará presentar presidente Macri contra el régimen chavista, que mantiene encarcelados a varios dirigentes políticos, entre ellos, el líder de Voluntad Popular, Leopoldo López, preso en Ramo Verde.

Firmado en el sur de la Argentina el 24 de julio de 1998, el Protocolo Ushuaia asegura que se la *Cláusula Democrática* se puede aplicar “en caso de ruptura (artículo 5º) del orden democrático en alguno” de los países miembros del bloque subregional.

Por ser la Unión Europea y MERCOSUR, piezas de este análisis. Comparto el pensamiento expuesto por el Dr. Alfonso Múnera Cavadía,³² en cuanto, al destino de la Unión Europea en la situación actual de los grupos subregionales suramericanos. América latina esta segregada en grupos subregionales. El grupo económico CARICOM suma los países ribereños e insulares caribeños en una de la cuenca marítima más importante del mundo. El Caribe conformado por 8 Estados insulares (miembros de SICA) y 15 Estados ribereños (miembros de CARICOM) y 29 terceros acreditados en los que se encuentra España y la UE. Esta cuenca ha sido desde el descubrimiento de América (1492) el sitio geográfico donde han pasado todas las razas, leguas, religiones e imperios coloniales que dieron paso a la civilización occidental – cinco siglos atrás nace la modernidad y origen del capitalismo en siglo XVII y XVIII. Sobre la concepción de civilización occidental está bien seguir lo expuesto por Roberts, J.M “Alrededor de 1.500 existían numerosos indicios de que estaba comenzando una nueva era en la historia mundial. Algunos ya se han mencionado: los descubrimientos en las Américas y los primeros pasos de la aventura europea en Asia son dos de ellos. Al principio, estos indicios reflejan la naturaleza dual de una nueva era que, cada vez más, lo es de una historia verdaderamente mundial, una era cuya trama

31 Tratado de Asunción (26 de marzo de 1991). Artículo 16. Durante el período de transición las decisiones del Consejo del Mercado Común y del Grupo Mercado Común serán tomadas por consenso y con la presencia de todos los Estados Partes. Recuperado de <http://www.rau.edu.uy/mercosur/tratasp.htm>

32 Doctor en Historia de la Universidad de Connecticut, profesor invitado en la Universidad de Wisconsin, Secretario General de la Asociación de Estados del Caribe, conferencia “El Caribe en un contexto global y su relación con la industria marítima” - 26 de febrero de 2016, Parainfo de la Universidad de Cartagena en el II Seminario Internacional Iberoamericano de Derecho Marítimo.

está dominada por el asombroso hecho de una civilización entre muchas la, de Europa” (Roberts, J.M., 2010, P.530).

En esa cuenca caribeña, nace la industria azucarera tecnificada, como en Cuba en y el siglo XVIII, ya tenía ferrocarril y más desarrollada que en algunos países europeos. La heroica Cartagena de Indias, jugo un papel fundamental en materia comercial y financiero a mediados del siglo XVII, proveía de mercancías a Suramérica, Centroamérica y buena parte del Caribe. La Geopolítica y geoestratégica del área se modificó con el surgimiento de la ruta interoceánica del canal de Panamá, como un paso obligado hacia el Sudeste asiático desde el 14 de agosto de 1914.

Los dos Canales más importante del mundo: el del Suez que moviliza el 14% de la carga del mundo y el de Panamá el 5 o 6 % de las mercancías del globo, tendrán que enfrentar el proyecto de otro canal en el Istmo centroamericano por Nicaragua. Surge una opción de una tercer canal “natural” el North-East Passajes en el Ártico, como consecuencia del calentamiento global, dando le nacimiento por el desaparecimiento del hielo en el verano Ártico por el descongelamiento y haciendo posible la navegación en esa parte del globo. Se acercara más las rutas marítimas entre Hamburgo y Rotterdam con Shanghái y Yokohama en el Sudeste asiático. Acortando las distancias marítimas de manera sorprendente. El caribe será protagonista de este nuevo canal natural y rutas marítimas en un par de décadas por el fenómeno del calentamiento global. Veamos el acortamiento de esta nueva rutas marítimas: de Róterdam a Yokohama pasara de 12.000 mn a 9.0000 mn, de Róterdam a Shanghái de 12.000 mn a 9.000 mn, y de Róterdam a Vancouver de 10.000 a 8.000 mn, sin pasar por el canal de Suez, Panamá o “Nicaragua” en caso de construirse. Así las cosas, que pasara con MERCOSUR y el comercio suramericano aglutinados en grupos subregionales cada día menos competitivos en sentido del mercado global?. Esperemos que la Antártida también se descongele por cuenta del “calentamiento global” y sea más competitivo en el pacífico.

La Unión Europea a traviesa una de las más grades crisis -2016- de estabilidad con la amenaza del resquebrajarse por la posible salida del Reino Unido -procedimiento acordado en el Artículo 50º del Tratado de Lisboa³³, lo que implicaría recomposición o disolución, no sabemos cuál de estas paradojas pesa más y un MERCOSUR débil e inoperante que tiene entre sus cinco Estados partes, dos de ellos mediterráneos, que no tiene por donde mover su productos exportables con la solvencia y competitividad de los Estados ribereño, como lo argüelle el investigador Múnera Cavadía “...estamos frente a un mundo nuevo y frente a grande cambios y transformaciones en materia económica en la crisis de los bloques regionales la UE se desintegra y se ha vuelto altamente ineficiente no ha sido capaz de lidiar con los problemas estratégicos que tenía que lidiar. Hay gran temor e incertidumbre. Esté era el grupo regional exitoso. MERCOSUR es esta en profunda crisis con la incorporación de Venezuela y Bolivia, no se sabe que va a pasar...”

Es incuestionable que la alta competitividad económica y comercial la tiene los Estados ribereños que son capaces de impulsar hacia el comercio marítimo global. Por la indiscutible

33 Artículo 50. “Todo Estado miembro podrá decidir, de conformidad con sus normas constitucionales, retirarse de la Unión” Recuperado de http://portal.uned.es/pls/portal/docs/PAGE/UNED_MAIN/LAUNIVERSIDAD/DEPARTAMENTOS/0614/ASIGNAT/INSTDCHOCOMUNITARIO/ACTUALIZACI%C3%93N%20TRATADO%20LISBOA.PDF.

bajas tarifas por movimiento de TEUS (unidad de contenedores marítimos). MERCOSUR tiene otro reto el más poderoso de sus Estados fundadores- parte Brasil, integrante del Grupo BRICS, (economías emergentes) conformados por Brasil, India, Rusia, China y Sur África, Brasil desequilibra el grupo subregionales MS por el impacto de sus exportaciones e importaciones y las cuotas de compromisos con los BRICS, como grupo económico. Estamos viviendo un periodo de estos inicios del siglo XXI, impredecible para la humanidad por la recomposición geopolítica, migraciones sin control, surgimiento de guerras político-religiosas al interior de los países hegemónicos de los cinco continentes.

4.1 APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA DEMOCRÁTICA DE LA UE A POLONIA

La UE emprende investigación a nuevas leyes polacas. El pilar de este análisis esta centrado en la aplicación de la *Cláusula Democrática*, en dos escenarios: el jurídico convencional y los geográficos bien determinados por la UE y MERCOSUR. Al estar identificado como opera la *Cláusula Democrática* al interior de la UE con otros países como el caso México y Chile y el intento de aplicarla por la UE a Polonia; por desacato del *Modelo Democrático* en extenso. El siguiente tema de análisis es la aplicación de la *Cláusula Democrática* al interior del grupo subregional suramericano, tal es el caso de MERCOSUR versus Paraguay. A continuación destacó la reciente indagación preliminar de la situación de Polonia frente a presunto incumplimiento de las disposiciones democráticas pactadas al interior de los instrumentos de la UE.

Es claro, que la Comisión Europea ha abierto una investigación sin precedentes sobre si las nuevas leyes polacas que rompen las reglas de la democracia de la UE. El Vicepresidente Frans Timmermans anunció una “evaluación preliminar” en “Estado de mecanismo de la ley” de la UE.

Los críticos del gobierno de derecha de Polonia protestaron por los cambios en la Corte Constitucional y las leyes de medios de comunicación.

El mecanismo de la UE permite a la Comisión para presionar un Estado miembro de cambiar cualquier medida considerada una “amenaza sistémica” a los *valores fundamentales* de la UE.

La situación actual es que el presidente Andrzej Duda aprobó polémicas leyes que permiten al conservador partido Ley y Justicia del gobierno (PiS) nombrar a los jefes de la televisión y radio públicas, y elegir jueces de la corte constitucional de Polonia.

En alocución ante el Parlamento polaco el miércoles, el primer ministro Beata Szydlo negó que su gobierno había violado las normas democráticas. La democracia está viva y bien en Polonia “, insistió, añadiendo que el gobierno estaba llevando a cabo un programa respaldado por los polacos en la elección general de octubre que la interpuso el PiS al poder. Silenciada respuesta de Polonia - por Adam Easton, BBC Varsovia.

El gobierno polaco ha reafirmado la importancia a la decisión de la Comisión Europea, diciendo que era un “procedimiento estándar”. El portavoz del Gobierno Rafal Bochenek dijo que la Comisión sólo había discutido Polonia debido a la “especulación” en Europa Occidental. Añadió que la decisión no tendrá un impacto negativo en las relaciones entre Varsovia y Bruselas. El Ministro de Asuntos Exteriores Witold Waszczykowski dijo a la agencia de noticias Reuters que la Comisión no tenía derecho a evaluar los cambios a la ley de medios públicos de Polonia y que había pasado por alto los recientes cambios en la composición de la Corte Constitucional, que ha decidido tomar en dos jueces designados por la ley.

La UE introdujo en 2014 el mecanismo para proteger los valores fundamentales. Activado por “ruptura sistémica” que afecte el buen funcionamiento de las instituciones y mecanismos del Estado proceso de tres etapas: 1. evaluación de la Comisión y de la opinión, 2. la recomendación de la acción con el límite de tiempo y 3. complejo, entonces el potencial del artículo 7 del Tratado de Lisboa. El Artículo 7 puede significar la suspensión de los derechos de voto del Estado en el Consejo de la UE, donde los ministros de 28 Estados dan forma a la política de la UE.

El primer ministro polaco dijo a los parlamentarios que defendería a Polonia en un debate en el Parlamento Europeo la próxima semana y representaría al conjunto del Parlamento y la sociedad.

Cuatro directores de canal a la emisora TVP renunciaron a principios de este mes en protesta por las leyes de medios del gobierno, que el lugar público de radio y televisión con un nuevo consejo nacional de medios de comunicación. Ese cambio le da al ministro de Hacienda el derecho de contratar y manejo del fuego.

La mayoría de los polacos ver o escuchar los canales públicos y TVP canal de noticias de un ministro ha acusado TVP de difundir propaganda durante años.

Poco antes de las medidas entraron en vigor, otra ley fue firmada que requiere la mayoría de resoluciones de la Corte Constitucional de 15 miembros de Polonia tener una mayoría de dos tercios con al menos 13 miembros presentes. El oficialismo presentó cinco nombres a la corte, que a su vez designó dos como jueces.

Miles de polacos han protestado en contra de los cambios en las últimas semanas en Varsovia, Poznan, Wroclaw y Cracovia.

La controversia llevó a la ministra de Justicia polaco Zbigniew Ziobro acusar Timmermans de una “falta de conocimiento” de las nuevas leyes, insistiendo en su crítica era injusta e injustificada.

Sr. Ziobro Twitter, anuncio, el martes que la coalición de gobierno anterior había nominado 14 de los 15 jueces de la Corte Constitucional, mientras que sólo cinco nombres habían sido propuestos por la nueva administración.

Polonia citó al embajador de Alemania en Varsovia el lunes después de una serie de lo que se consideraba como “declaraciones anti-polacas” de figuras alemanas de la UE.

El presidente del Parlamento Europeo, Martin Schulz, habló de un golpe de Estado civil en Polonia y un “peligroso” Putinisation ‘de la política europea’, en referencia al estilo de liderazgo del presidente ruso. Y el comisionado de la UE, Guenther Oettinger ha acusado de amenazar a Polonia por desconocer los “valores comunes europeos.”³⁴

5. FUNDAMENTOS CONVENCIONALES INTERNACIONALES BASES PARA EXPULSIÓN DE PARAGUAY DE MERCOSUR

Es esclarecedor lo expresado por el catedrático Ricardo Alonso García, en el Seminario 12 sobre la “Experiencia de integración entre América y Europa”, sobre los conceptos de *Supranacionalidad e Intergubernamentalidad*, el catedrático ilustra: “La supranacionalidad Implica menor injerencia de los Estados miembros en los órganos de decisión, judicial, administración³⁵ establecidos al interior de cada organización regional y la intergubernamentalización: consiste una mayor injerencia de los Estados en los órganos de dirección decisión, justicia y administración al interior de las organizaciones multiestelares. Es decir mayor capacidad de decisión, sin la participación de los representación o delegaos estatales en las decisiones que se deban adoptar”.

La UE inició siendo una organización más supranacional y a medida que ha evolucionado ha reducido el grado de supranacionalidad, adoptando la intergubernamentalidad. Estos conceptos se fundamentan en el procedimiento de la toma de decisión por parte de los órganos decisorios. Si la decisión implica mayor injerencia estatal será intergubernamental y si la decisión tiene menos participación e injerencia de los Estados será supranacional.

La modalidad de decisión de sus órganos decisorios por unanimidad o consenso; dará como resultado organizaciones intergubernamentales por ejemplo: la ONU, el CSNU o MS. Hoy la UE³⁶ es desde mi análisis ecléctica en cuanto a sus órganos constitutivos en

34 Esta información es rescatada del artículo periodístico de la BBC del 13 de enero 2016, y se ha realizado una traducción libre del inglés. “La UE emprende investigación a nuevas leyes polacas”. Es de importancia este artículo en razón a la investigación preliminar de la comisión europea contra Polonia por presunto incumplimiento de la *cláusula democrática* por ese estado parte de la UE. Recuperado de <http://www.bbc.com/news/world-europe-35303912>

Además, la información se soporta en los artículos de los instrumentos de la Unión: a) TUE el tratado constitutivo de la comunidad europea DO B C 306 17.12.2007 entró en vigencia el 1 de dic del 2009. b) Tratado Lisboa art 6.1 (92/ C 191/01) TUE Art. F 1, 2 i

35 Notas del Seminario sobre Integración Regional. Dr. Ricardo Alonso García, en el marco del Doctorado en Derecho V Cohorte, Universidad Sergio Arboleda, Bogotá, en Febrero 11-13 de 2016

36 Para el rigor que se debe tenerse al citar estas organizaciones, se han consultado las páginas oficiales de las organizaciones y uniones económicas que sirvieron de base para este escrito.

cuanto, que unos de sus orígenes es supranacional con la CECA en 1951 y nunca activado (Alonso, 1997, p. 14). Con el surgimiento de la UE, se observa intergubernamentalidad en algunos de los órganos de decisiones, justicia (TPR) o administración, pero *contrario sensu a la UE*, en MERCOSUR se hace más evidentemente la intergubernamentalidad por el sistema de decisión por unanimidad o consenso implementado en los diferentes instrumentos decisorios fundacionales (Alonso, 1996, p. 5)³⁷.

El MERCOSUR como bien lo plantea Ricardo Alonso García, “...constituyó una de las mayores potencias económicas del globo en función del PIB: la zona de libre comercio concretada en el Tratado de Libre Comercio de Las Américas (TLCAN)-North American Free Trade Agreement en inglés, con acrónimo de NAFTA- y el Mercado Común del Sur o MERCOSUR...”³⁸

A renglón seguido, complementare el análisis con el abordaje de las siguientes interrogantes ¿Cuál es el mecanismo de procedimiento normativo estatutario en MS y en la UE para la suspensión de un Estado parte que viole la *Cláusula Democrática*?, ¿Cuáles fueron los argumentos e instrumentos convencionales invocados por MERCOSUR en la separación de Paraguay del bloque regional económico?³⁹, ¿Cuál fue el papel del Tribunal Permanente de Revisión (TPR), y la Aplicación del Artículo 1º de la Declaración sobre la Incorporación de la República Bolivariana de Venezuela al MERCOSUR (la Declaración de Incorporación)?,⁴⁰ y cuáles fueron los tramites de procedimiento de las autoridades paraguayas el pasado lunes 9 de julio de 2012, ante la Secretaría del Tribunal Permanente de Revisión (TPR) del MERCOSUR?

Así las cosas, el 22 de junio de 1992 la comunidad internacional y la República de Paraguay fueron testigos de la destitución de Fernando de Lugo de la presidencia de Paraguay en la que solo medio un procedimiento que no tardó más de 24 hora, y conocido como “golpe de Estado parlamentario”,⁴¹ denominado así por los mandatarios suramericanos.

La reunión en el marco de la Cumbre de Presidentes del MERCOSUR de Mendoza -de 29 de junio de 2012- los Jefes de Gobierno decidieron suspender a Paraguay de su derecho como Estado fundador y “Estado Parte” a participar de los órganos de MS - y de no poder participar de la decisión de los Estados partes del ingreso de Venezuela al

37 Desde esta perspectiva, pues, se sitúa en un plano secundario la cuestión del modus de formación de la norma de la noema común, ya procesada exclusivamente de la conformación voluntaria de estados soberanos (caso el TLC) ya pueda esta ser desarrollada o completada por una institución propia del sistema (plasmado en un derecho derivado que no pierde su condición de común), tenga naturaleza intergubernamental (caso de MERCOSUR) o supranacionalidad (caso de la CE)

38 Ibid. p. 1.

39 ALONSO GARCÍA, Ricardo, planteo esta pregunta en la sesión del Seminario sobre Integración Regional a su cargo, en el doctorado en derecho V Cohorte, en febrero de 2016, en la Universidad Sergio Arboleda, sede Bogotá.

40 Los instrumentos que permiten a la República Bolivariana de Venezuela ser “Estado Parte” de MERCOSUR son: los principios y objetivos del Tratado de Montevideo de 1980 y el Tratado de Asunción de 1991. Visto el Acuerdo Marco para la adhesión de la República Bolivariana de Venezuela al MERCOSUR, suscrito el 8 de diciembre de 2005 y el Protocolo de Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela al MERCOSUR.

41 DELUCA, Santiago. *Op. Cit.*, p. 2.

MERCOSUR en los términos del Art. 6º del Protocolo de Ushuaia⁴². Y comprometiendo el restablecimiento de los plenos derechos en MS a Paraguay, hasta tanto se normalizara la situación institucional mediante el llamado a nuevas elecciones.⁴³ Es importante observar que MERCOSUR no es una comunidad, sino una “unión aduanera o grupo económico subregional”.⁴⁴

El Protocolo de Ouro Preto⁴⁵ enumera taxativamente las fuentes jurídicas del MERCOSUR. Como se afirmó antes, el Tratado de Asunción, sus Protocolos adicionales y demás acuerdos suscriptos por el MERCOSUR que lo modifican y complementan constituyendo las fuentes de derecho primario u originario. Estos instrumentos integran lo que se ha denominado “normas constitucionales de la comunidad”... definen los objetivos, el sistema normativo, la estructura orgánica y el sistema de solución de controversias...⁴⁶.

De los instrumentos fundacionales de MERCOSUR, se desprende que la organización de Estados de MERCOSUR⁴⁷, está conformada por los Estados fundadores-partes, asociados, observadores de la Unión Aduanera del Sur y aquellos países que pretendan sumarse al bloque. Países asociados: **Chile, Colombia, Bolivia** (Con la intención de convertirse en Estado pleno). **Ecuador** (Con la intención de convertirse en Estado pleno). **Perú, Guyana** (Acuerdo de ingreso firmado en Julio del, **Surinam** (Acuerdo de ingreso firmado

42 En el Artículo 6 En caso de ruptura o amenaza de ruptura del orden democrático en una Parte del presente Protocolo, los Presidentes de las demás Partes -o en su defecto sus Ministros de Relaciones Exteriores en sesión ampliada del Consejo del Mercado Común-, podrán establecer, entre otras, las medidas que se detallan a continuación: a.- Suspender el derecho a participar en los distintos órganos de la estructura institucional del MERCOSUR. b.- Cerrar de forma total o parcial las fronteras terrestres. Suspender o limitar el comercio, tráfico aéreo y marítimo, las comunicaciones y la provisión de energía, servicios y suministros. c.- Suspender a la Parte afectada del goce de los derechos y beneficios emergentes del Tratado de Asunción y sus Protocolos, y de los Acuerdos de integración celebrados entre las Partes, según corresponda. d.- Promover la suspensión de la Parte afectada en el ámbito de otras organizaciones regionales e internacionales. Promover ante terceros países o grupos de países la suspensión a la Parte afectada de derechos y/o beneficios derivados de los acuerdos de cooperación de los que fuera parte. e.- Respalda los esfuerzos regionales e internacionales, en particular en el marco de las Naciones Unidas, encaminados a resolver y a encontrar una solución pacífica y democrática a la situación acaecida en la Parte afectada. [subrayado fuera del texto original].

Recuperado de http://www.MERCOSUR.int/innovaportal/file/2485/1/textos_fundacionales_es_agosto_2012.pdf -Pág. 6

Analizado el Protocolo de Ushuaia sobre Compromiso Democrático en el MERCOSUR, la República de Bolivia y la Republica de Chile. Se lee al artículo 5º: Cuando las consultas mencionadas en el artículo anterior resultaren infructuosas, los demás Estados Partes del presente Protocolo, según corresponda de conformidad con los Acuerdos de integración vigentes entre ellos, considerarán la naturaleza y el alcance de las medidas a aplicar, teniendo en cuenta la gravedad de la situación existente. Dichas medidas abarcarán desde la suspensión del derecho a participar en los distintos órganos de los respectivos procesos de integración, hasta la suspensión de los derechos y obligaciones emergentes de esos procesos.

Recuperado de http://www.MERCOSUR.int/innovaportal/file/2485/1/textos_fundacionales_es_agosto_2012.pdf - p. 51

43 DELUCA, Santiago. *Op. Cit.*, p. 2.

44 *Ibíd.*, p. 3

45 Recuperado de http://www.MERCOSUR.int/innovaportal/file/719/1/CMC_1991_TRATADO_ES_Asuncion.pdf

46 DELUCA, Santiago. *Op. Cit.*, p. 3. Citando a Dromi y Otros: Cabe apuntar aquí que pese a lo clarificador de la expresión utilizada ésta no resulta del todo ajustado a la metodología de integración adoptada por el MERCOSUR, toda vez que no existe -siquiera con los reparos o límites evidenciados en otros modelos como el europeo- delegación ni cesión alguna de competencias típicas de los poderes de los Estados que lo componen hacia la estructura integracionista. Por ende, hablar de constitucionalidad resulta ser más bien una expresión de deseos o simplemente una técnica de uso del lenguaje jurídico orientado a reflejar una idea de unidad o cuerpo normativo de mayor importancia. Tampoco es correcto referirse en el caso del MERCOSUR a "comunidad", cuando bien es sabido que a la fecha sólo ha logrado -o intenta lograr- acercarse a un estadio de unión aduanera.

47 El 26 de marzo de 1991 se suscribe el Tratado de Asunción por el cual se establecen las bases para la creación del Mercado Común del Sur – MERCOSUR - entre la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay.

el 11/07/2013) y países observadores México y Nueva Zelanda.⁴⁸, la cual se plasma en instrumentos vinculantes de decisión del grupo de integración económica. De interés nuclear de este trabajo ha sido indagar sobre la *Cláusula Democrática (la cual no permite la pertenencia al bloque de países que no practiquen el modelo democrático como se evidencia en el apartados que además se soportan en los artículos de los instrumentos de la Unión: TUE el tratado constitutivo de la comunidad europea DO B C - 306 17.12.2007 entró en vigencia el 1 de dic del 2009. Tratado Lisboa art 6.1 (92/ C 191/01) TUE Art. F 1, 2 i) en MERCOSUR y en la Unión Europea⁴⁹ su interpretación, aplicación y alcance.*

En un sencillo ejercicio de comparación vimos cómo esta cláusula es aplicada e interpretada por MERCOSUR y por la Unión Europa (UE), y por la UE frente a otros grupos subregionales o en tratados de comercio (TLC) con otros países de la región sur del continente americano como son el tratado entre la UE con Chile (2000). En esta se encuentra expresa la cláusula en la Modalidad positiva o de promoción de la denominada *Cláusula Democrática*. Y en la renuncia de la cláusula en el tratado de comercio entre la UE y México (1.991)⁵⁰ está clara la aplicación de la cláusula en la Modalidad negativa o de sanción de la denominada *Cláusula Democrática (Cordero, 2002)*⁵¹ Al ser un tratado un acuerdo vinculante se da origen, a la sesión voluntaria de soberanía de los Estados, al ratificar los tratados e incorporarlos previo perfeccionamiento y ratificación a su ordenamiento interno, acatando el orden constitucional interno de cada Estado parte, fundacional, adherente, asociado o en vía de admisión por MERCOSUR. - la Convención de Viena I de 1969⁵², conocida como ley de los tratados internacionales-

6. CONCLUSIONES

1. Contrario con la decisión convencional de MERCOSUR, a Venezuela no se le ha debido admitir como un nuevo Estado adherente por:

Si bien, los tres miembros de MERCOSUR, se ajustaron a las disposiciones fundacionales,⁵³ que sirvieron como instrumentos internacionales al nacimiento de la “unión aduanera”. En especial el procedimiento para *suspender*⁵⁴ a un Estado parte que violó la *Cláusula*

48 Puede consultarse <http://merc-imp-caract-imag-vid.blogspot.com.co/2013/06/mapa-conceptual.html>

49 Protocolo Ouro Preto en adelante POP, Firmado el 17 de diciembre de 1994.

50 El acuerdo, de 1991, sin *cláusula democrática*, constituye una extraña excepción a la línea seguida por las instituciones europeas, que empezaron ya en 1990 a vincular el mantenimiento del régimen democrático y el respeto de los derechos humanos a la aplicación de los acuerdos, avanzando así en el incipiente *derecho de injerencia*. Una resolución del Consejo de, Ministros de la CE, de noviembre de 1991, consagra esta línea, que ha sido ratificada hace escasos meses por el propio Grupo de Río, del que México forma parte.

51 CORDERO GALDÓS, Humberto. La denominada cláusula democrática como modalidad de condicionamiento en los Programas de Ayuda al Desarrollo de la Unión Europea Humberto Cordero Galdós.

52 Incluye la *cláusula democrática*. Artículo 60º Terminación de un tratado o suspensión de su aplicación como consecuencia de su violación. 1. Una violación grave de un tratado bilateral por una de las partes facultará a la otra para alegar la violación como causa para dar por terminado el tratado o para suspender su aplicación total o parcialmente. (...) 3. Para los efectos del presente artículo, constituirán violación grave de un tratado: (...) b) la violación de una disposición esencial para la consecución del objeto o del fin del tratado. Recuperado de <http://www.derechos.org/nizkor/ley/viena.html>

53 Tratado de Asunción.

54 Según el DRAE debemos entender por *suspender*: “... 2. tr. Detener o diferir por algún tiempo una acción u obra. U. t. c. prnl. (...)”.

*Democrática. No comparto esa decisión, en razón a que obedeció, más a una decisión con trasfondo político, que en estricto derecho convencional del MERCOSUR. Pero por sobre todo: la aplicación en la Modalidad negativa o de sanción de la denominada *Cláusula Democrática*. En tanto se afectaba la estabilidad Democrática del Paraguay. Tesis un tanto peregrina la del (TPR), ya que Venezuela ingresaba al MERCOSUR con el desconocimiento, por renuncia expresa de los postulados de derechos humanos del sistema interamericano de derechos humanos. De la cual Venezuela se separó al retirarse de la CIDH.*

2. La República de Venezuela renunció a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y por ende renunció y desconoce la *Cláusula Democrática* del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

El ingreso de Venezuela al MERCOSUR es irregular, ya que no podía ingresar al bloque comercial "sin el voto de Paraguay", que fue suspendido hasta que se realizaran elecciones democráticas tras la destitución de Fernando Lugo. "la suspensión de Paraguay no permite reemplazar su soberanía". Además el presidente Hugo Chávez "tampoco cumplió con la "Cláusula Democrática" por sus ataques a la libertad de prensa y otras libertades democráticas básicas", hoy por el mecanismo de elección de los magistrados de los tribunal constitucional, que si o traspalamos al caso de Polonia podría entrar revisar ese comportamiento del gobierno de Miraflores. Exigencias que se le requirieron a Paraguay al sepáralo del MS.

Contrario a lo antes afirmado, NO sería aplicable la Cláusula Democrática a Venezuela y a Brasil, por NO haberse dado "golpe de Estado parlamentario", -pero desde mi análisis sería viable aplicar la Cláusula Democrática en modo Modalidad Negativa o de sanción de la denominada Cláusula Democrática, por el detrimento de la democracia en Venezuela y Brasil- a los presidentes en ejercicio y legítimamente elegido por le constituyente primario , ya que fueron el resultado de comicios electorales "democráticos". En Venezuela vía constitución existe la reelección presidencial Art. 230º reformado por la enmienda de 2009 y en Brasil la Carta contempla la reelección presidencial indefinida y consecutiva^{55 56}. En Latinoamérica han existido países como Nicaragua, Venezuela, Brasil, Argentina Ecuador en que se estipula en la Constitución la reelección presidencial. En Chile y Paraguay se da la reelección periódica, en Colombia se dio por una vez la reelección, y se reforme la Constitución vía constituyente secundario, para no permitir la reelección presidencial. La reciente suspensión temporal de la presidenta del Brasil –el 12 de mayo de 2016 por vía del impeachment adelantado por la cámaras, sitúa a Brasil al borde del incumplimiento de

Recuperado de en <http://dle.rae.es/?id=Yp0F2Mc>

55 Artículo 230º (antiguo).El período presidencial es de seis años. El Presidente o Presidenta de la República puede ser reelegido, de inmediato y por una sola vez, para un periodo adicional. Artículo 230º (enmendado). El período presidencial es de seis años. El Presidente o Presidenta de la República puede ser reelegido.

56 Como bien lo aclaran en el artículo Elecciones y reelecciones presidenciales en América Latina, 2009, sus autores Juan Carlos Arenas G y Germán Darío Valencia, en el aparte *grupo de reeleccionistas consecutivos*: "Al lado de Bolivia están Brasil y Ecuador. En Brasil, en 1997, mientras ejercía como presidente Fernando Henrique Cardoso promovió y logró la aprobación de la enmienda constitucional que permitió a los funcionarios electos buscar una reelección consecutiva. Como se esperaba, éste se presentó de nuevo y ganó las elecciones del siguiente período. Para el 2011 el Partido de los Trabajadores (PT) no descarta la idea de buscar un tercer mandato (que posee desde 2003 con Lula) presentando como candidata a la actual ministra jefe de la Casa Civil, Dilma Rousseff" (...) Venezuela forma parte de los países del "Grupo de los reeleccionistas indefinidos".

la Cláusula Democrática. Por parte de los integrantes de MERCOSUR, una vez prospere la figura del derecho norteamericano y anglosajón conocida como impeachment.

3. Europa se puede ir de bruces, hoy no es claro el destino de la Unión Europea y tal inestabilidad puede arrastrar a todos los grupos subregionales económicas por el liderazgo que viene ejerciendo y referente que es la UE en materia normativa y económica. De lo anterior se observa una desarticulación y surgimiento de grupos subregionales. El interrogante que surge es ¿por qué no se consolida un solo Gran grupo subregional latinoamericano que aglutine los países de Cetro, Caribe y Suramérica?

Sorprende como se plantea en el texto de este análisis, la exclusión de la *Cláusula Democrática* del tratado de libre comercio entre la UE y México. Se deduce que las conveniencias económicas pesan más, que las normas que apuntan al respeto de los derechos humanos y fundamentales de tercera generación, plasmados en los instrumentos fundacionales de los grupos subregionales de los “Estados democráticos”, y

4. Finalmente, El caso Polonia frente al presunto desacato de *Cláusula Democrática*; es el resultado de las dificultades por la que atraviesa la UE, ante el *arco iris de disimilitudes* de los 28 Estados que integran la Unión. En especial las tensiones y contradicciones de los Estados que estuvieron bajo la órbita del Modelo Socialista y en donde todavía hay rezagos de ese modelo no democrático. No obstante lo anterior, lo que puede evitar el resquebrajamiento por incumplimiento de los principios democráticos en la Unión, se encuentra en los tratados de la Unión que son instrumento internacionales de derecho comunitario vinculantes, entre los Estados parte que ratificaron todo el proceso de la consolidación de la Unión Europea. No obstante algunas tendencias de analistas. Se observa que no hay unanimidad en la interpretación de *la Cláusula Democrática* y en los principios del modelo democrático expresado y consagrada a lo largo de las normas vinculantes de la UE.

7. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ADAMS, Paul. (2016). EU launches probe into new Polish laws en BBC News. Recuperado en marzo 02 de 2016 de <http://www.bbc.com/news/world-europe-35303912>

ALONSO GARCÍA, Ricardo (1996). Tratado de Libre Comercio, MERCOSUR y Comunidad Europea. España: S.A. McGraw-Hill / Interamericana de España. 177.

ALONSO GARCÍA, Ricardo (1997). La responsabilidad de los Estados miembros por infracción del Derecho Comunitario. Cuadernos de Estudios Europeos, n.º 18. Madrid: Cívitas/Fundación Universidad-Empresa.

ALONSO GARCÍA, Ricardo. “Seminario sobre Integración Regional”. Universidad Sergio Arboleda, sede Bogotá. Febrero 11-13 de 2016.

- ARENAS, Juan Carlos. y VALENCIA, Germán Darío. (2009). Elecciones y reelecciones presidenciales en América Latina, 2009. Perfil de Coyuntura Económica, (13), 77-96. Recuperado en mayo 30 de 2016 de http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1657-42142009000100004&lng=en&tlng=es.
- CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA. (s.f.). Recuperado el 18 de febrero de 2016 de <http://www.congreso.es/consti/constitucion/indice/titulos/articulos.jsp?ini=15&fin=29&tipo=2>
- CONVENCIÓN DE VIENA. Sobre el Derecho de los Tratados (1980) Recuperado el 15 de abril de 2016 de <http://www.derechos.org/nizkor/ley/viena.html>
- CORDERO GALDÓS, Humberto. (2002). La denominada cláusula democrática como modalidad de condicionamiento en los Programas de Ayuda al Desarrollo de la Unión Europea. Agenda Internacional Año VII (Vol. 16), págs. 123-136. Recuperado el 20 de febrero de 2016 de <http://revistas>.
- DELUCA, Santiago. (2013). El MERCOSUR tras la suspensión de Paraguay y el ingreso de Venezuela: Ponderación del Laudo TPR nº1/2012. WP IDEIR nº 16. Recuperado en febrero 13 de 2016 de: <https://www.ucm.es/data/cont/docs/595-2013-11-07-el%20MERCOSUR.pdf>
- EN POCAS PALABRAS ¿QUE ES EL MERCOSUR? (s.f.). Recuperado el 18 de febrero de 2016 de http://www.MERCOSUR.int/innovaportal/v/3862/4/innova.front/en_pocas_palabras
- EUR-LEX – Tratado CECA (s.f.). Recuperado el 3 de febrero de 2016 de <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=URISERV:xy0022>
- FERREIRA LOPES, Dimas (2005). La Subsidiariedad como principio de Filosofía Social y el Método Comunitario de la Unión Europea. España: COMPLUTENSE DE MADRID. Recuperado el 19 de febrero de 2016 de http://www.kriptia.com/FILOSOFIA/FILOSOFIA_SOCIAL/1
- FRASES EN LATÍN. (s.f.). Recuperado el 15 de febrero de 2016 de <http://latin.dechile.net/?Busca=nemo>
- GÁLVEZ VALEGA. Arturo. (2004). El Uti Possidetis Juris y la Corte Internacional de Justicia. Revista de Derecho (Vol. 21), pp. 131-138. Recuperado el 19 de febrero de 2016 de http://ciruelo.uninorte.edu.co/pdf/derecho/21/6_EL%20UTI%20POSSIDETIS%20JURIS_DERECHO_No%2021.pdf

- GÓMEZ CONSARNAU, Ana (2003). Unión Europea. El uso de la cláusula democrática y de derechos humanos en las relaciones exteriores de la Unión europea. Working paper No. 39. Instituto Universitario de Estudios Europeos. Recuperado en mayo 10 de 2016 de <http://www.recercat.cat/bitstream/handle/2072/204341/N.%2039.pdf?sequence=1>
- IMPEACHMEN (s.f.). Recuperado en Mayo 15 de 2016 de <http://legal-dictionary.thefreedictionary.com/Impeachment>
- INSTRUMENTOS FUNDACIONALES DEL MERCOSUR (2012). Recuperado en febrero 18 de 2016 de http://www.MERCOSUR.int/innovaportal/file/2485/1/textos_fundacionales_es_agosto_2012.pdf
- ISAAC, Guy. (2000). Manual de Derecho Comunitario General. (5ª ed.). España: Editorial ARIEL. 365.
- LA HISTORIA DE LA UNIÓN EUROPEA. La ciudadanía europea (s.f.). Recuperado en mayo 10 de 2016 de <http://www.historiasiglo20.org/europa/traroma.htm>
- LENGUITA, P.A. y SANTANA, M.A. (s.f.). Dictaduras militares y tradiciones obreras en Argentina y Brasil. Recuperado en febrero 22 de 2016 del portal Amérique Latine. Historie & Memorie, en <http://alhim.revues.org/4733>
- LUNEAU, Gilles y BOVÉ, José. La desobediencia cívica. Editons La Découverte, París 2004, impreso en España. Recuperado el 5 de marzo de 2016 de <https://books.google.com.co/books?id=Ht5UL87tb14C&printsec=frontcover&hl=es#v=onepage&q&f=true>
- MACHINANDIARENA DE DEVOTO, Leonor. (2006). Historia del MERCOSUR: desde su fundación hasta el año 2000. Recuperado el 20 de febrero de 2016 de <http://www.argentina-rree.com/documentos/Historia%20del%20MERCOSUR%20-%20Leonor%20Machinandiarena%20de%20Devoto.pdf>
- MERCOSUR. Decisión MERCOSUR/CMC/DEC Nº 17/02 - Símbolos del MERCOSUR. Recuperado de en Mayo 10 de 2016 <http://www.MERCOSUR.int/msweb/portal%20intermediario/es/mercosul/norma.htm>
- MERCOSUR. Mapa Conceptual (s.f.). Recuperado el 13 de febrero de 2016 de <http://merc-imp-caract-imag-vid.blogspot.com.co/2013/06/mapa-conceptual.htmlpucp.edu.pe/index.php/agendainternacional/article/viewFile/7280/7488>
- RED ACADÉMICA URUGUAYA. Tratado de Asunción. Recuperado en abril 15 de 2016 de <http://www.rau.edu.uy/MERCOSUR/tratasp.htm>

REYES VILLAMIZAR, F. (2013). Derecho Societario en Estados Unidos (y la Unión Europea). (4ª ed.). Colombia: Legis Editores.

SECRETARÍA DEL MERCOSUR. Instrumentos Fundacionales del MERCOSUR (2012). Recuperado en febrero 18 de 2016 de http://www.MERCOSUR.int/innovaportal/file/2485/1/textos_fundacionales_es_agosto_2012.pdf

TRATADO PARA LA CONSTITUCIÓN DE UN MERCADO COMÚN ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA, LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY Y LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY (s.f.). Recuperado el 28 de mayo de 2016 de http://www.mercosur.int/innovaportal/file/719/1/CMC_1991_TRATADO_ES_Asuncion.pdf

TRATADOS DE LA UE (s.f.). Recuperado en abril 15 de 2016 de http://europa.eu/eu-law/decision-making/treaties/index_es.htm

UNIÓN EUROPEA (s.f.). Recuperado el 19 de marzo de 2016 de http://europa.eu/about-eu/basic-information/about/index_es.htm

YOUTUBE. (s.f.). Pregunta Yamid: Francisco Reyes Villamizar, Nuevo Superintendente de Sociedades, 29 de Octubre [Archivo de Video]. Recuperado el 19 de febrero de 2016 de <https://www.youtube.com/watch?v=6WLRmhSThYsn>